



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 690-2013-MDJCC-A.

Aucayacu, 11 de diciembre del 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE CRESPO Y CASTILLO-AUCAYACU.

VISTO:

La solicitud presentada por el **Sr. WASHINGTON LUNA CÁRDENAS**, ingresado con Exp. Adm. Reg. N° 11573-2013, donde solicita la **INAFECTACION** del pago del Impuesto Predial (autoavaluo), del predio ubicado en el Jr. Grau N° 341, signado con el Lote N° 16 de la Mz N° 23 de la localidad de Aucayacu, por tener la condición de pensionista, acreditado mediante Resolución N° 23295-1999-ONP/DC-Expediente N° 013-00236698, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo provisto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía Política, economía y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante solicitud el recurrente hace llegar la Resolución N° 23285-1999-ONP/DC, Expediente N° 013-00236698, por el que se otorga PENSIÓN DE JUBILACIÓN, al Sr. Washington Luna Cárdenas, a partir del 01 de Mayo de 1999, incluido el incremento por su conyugue doña Rubí Ysabel Silva Luna, otorgándole los beneficios que el corresponde por Ley;

Que, de acuerdo al documento presentado por el recurrente solicitando la INAFECTACIÓN de pago de Impuesto Predial (autoavaluo), asimismo declara ser propietario de un Lote de terreno urbano, signado con el Lote N° 16 de la Mz N° 23, ubicado en el Jr. Grau N° 341, de esta localidad de Aucayacu, con una extensión de 536.70 m2. y realizado la verificación del caso se desprende que, cumple con los datos consignados en el Padrón de Contribuyentes que administra esta Municipalidad;

Que, la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el Artículo 19°, establece que **"los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y este no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la Base Imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT, vigentes al 1 de enero de cada ejercicio gravable"**;

Que, de acuerdo a lo declarado y a los Artículos 42° y 43° de la Ley N°27444 de Procedimiento Administrativos, se presume la veracidad de dichos actos, el mismo que no afecta la deducción que establece el Artículo 19° del D. S. N°156-2004-EF, por lo que es procedente atender la petición formulada por el recurrente;

Que, por las consideraciones antes expuestas, la **Asesora Legal** a través de la **Opinión Legal N° 157-2013-OCPE/DAJ-MDJCC-A**; **OPINA** que en base a los criterios consignados, mediante Acto Administrativo se declare **PROCEDENTE** la solicitud de Inafectación al Impuesto





predial (Autoavaluo) hasta por el monto de 50 U.I.T. de la base imponible que grava sobre el lote de terreno urbano de propiedad del **Sr. Washington Luna Cárdenas**, ubicado en el Jr. Grau N° 341, signado con el lote N° 16 Mz. N° 23 de la zona urbana de esta localidad;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de las facultades contenidas en el inciso 6 del artículo 20°, así como del artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- INAFECTAR** el pago del Impuesto Predial (Autoavaluo) hasta por un monto de 50 UIT de la base imponible que grava sobre el lote de terreno urbano de propiedad del **Sr. WASHINGTON LUNA CÁRDENAS** ubicado en el Jr. Grau N° 341, signado con el Lote N° 16 de la Mz. N° 23 de la zona urbana de esta localidad, por tener la condición de pensionista.

**ARTICULO 2°.-** Facultase a la Jefatura de la Oficina de Gestión Tributaria, a establecer los mecanismos de fiscalización y control, encaminadas a determinar responsabilidades del contribuyente en caso de efectuarse falsas declaraciones en contra de la institución, con el objeto de gozar del presente beneficio.

**ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución con las formalidades establecidas en Ley, a la parte interesada y a las áreas correspondientes de la Municipalidad a para su cumplimiento y fines consiguientes.

*Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese*



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE  
"JOSÉ CRESPO Y CASTILLO"  
AUCAYACU  
  
Abog. Madelén S. Cloud Tapia  
ALCALDESA